



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00255-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ CARIME CHARRIA ROSALES y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
 MINISTERIO DE HACIENDA y OTROS

Notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda al HOSPITAL EL TUNAL, el Despacho tiene por contestada la misma, conforme se observa a folios 403-473 del expediente.

Advierte el Despacho que en la contestación el HOSPITAL EL TUNAL llamó en garantía a MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, solicitud que se debe inadmitir por no reunir los requisitos previstos en el artículo 225¹ del C.P.A.C.A.

Cabe advertir, que el Consejo de Estado² respecto al no lleno de requisitos del llamamiento en garantía, indica que se puede conceder a la parte demandante un término para que subsane el escrito ajustándolo a las exigencias prevista en las normas procedimentales.

Por lo anterior, se inadmite el llamamiento para que se allegue el escrito de llamado ajustándolo en los cuatro requisitos de que trata el artículo 255 de C.P.A.C.A, so pena de rechazo.

Por último, se reconoce personería al abogado EDGAR GUILLERMO CARREÑO LOPEZ como apoderado del HOSPITAL EL TUNAL, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 409 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

¹ **“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

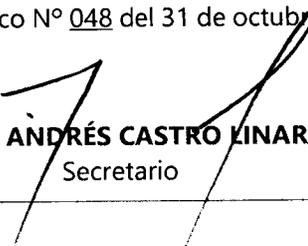
1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicioneen”.

² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Subsección “A”, M.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado No. 41001-23-31-000-2009-00255-01 (1538-10).

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 048 del 31 de octubre de 2017.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario